En veinte y uno de otubre de mill e seisçie-
ntos y uno acordo esta çiudad que atento
don Pedro de Torres y don Fran.co Minguarez
regidores desta çiudad los cobrasen de Juan del molino ma-
yordomo que fue de los propios y rentas
della y que para ello se alçase el embargo
que estava fecho de los dineros que Olivares
[illegible] que se aviese hecho de alcançes a los
Minguarez que al tiempo del mayor-
dazgo del molino en la quenta de la mayor-
domia el susodicho pagaria lo que se cobrase
de las dichas deudas y asiento el dicho Ju.o
del molino es alcançado en mas de dos quentos
de maravedis y a consequençia del dicho Minguarez
en el pleito que se a tratado que se cobrasen
las dichas deudas que se an de cobrar en lo comun
de su magestad por la dicha çiudad en lo comun acordaron
que se cobrase el dicho acuerdo y que se mandaron
que el mayordomo de la çiudad cobrase
los dichos maravedis de las dichas deudas y que en
casso se diese restituçion del dicho acuer-
do por la eleçion y nombramiento que en ello se
hizo la çiudad y sus propios y rentas
entraron los señores jurados [illegible] y Juan
Gutierrez —

V Entro el señor don Ju.o Fonseca de Guevara regidor

V Entro el señor jurado Ju.o Carrillo —

V Votos secretos
Mas acordo la çiudad que se devotase
en todas las elecçiones que hagan de oficios e
cargos y nombramientos de estos y de otros se
guarde lo que se siguen y lo que se conviniere
[illegible] de cuyas dichas y de acuerdo mas
dichos de la çiudad dieren la cuenta
de las elecçiones que se hizieren y se dieren la a[illegible]